



## CIRCULAR No. 8

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 14 de Marzo de 2025

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, determinó lo siguiente: -----

*“...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica aplicable, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento del Consejo, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y; -----*

### CONSIDERANDO:

*-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 520, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. -----*

*-----II. Este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado desempeño de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz; de igual forma, se encuentra facultado para establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante empleo de tecnologías de las información. Lo anterior, con apoyo en los normativos 103, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica aplicable y, 9, fracción IV de su Reglamento Interior. - - -*



-----III. *El Poder Judicial del Estado de Veracruz, se mantiene en el camino hacia la transición, modernización y optimización de sus procesos y procedimientos mediante la simplificación administrativa y burocrática de su función; principalmente, con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación, con lo cual se pretende atemperar las cargas procesales tortuosas impuestas a las y los justiciables relacionadas con la inversión de recursos propios, el desplazamiento de largas distancias y, sobre todo, los excesivos tiempos de espera.* -----

-----IV. *En el aspecto sustantivo, los asuntos priorizados en la impartición de justicia en el Estado de Veracruz, se han enfocado principalmente en materia digital, de justicia alternativa, familiares y aquéllos relacionados con la protección, accesibilidad, eficacia y garantía de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes; pues, sobre este último aspecto, se parte del hecho inevitable que la violencia en contra de esta importante población no solo de la entidad, sino de la humanidad entera, persiste como un problema de magnitud considerable que obstaculiza el desarrollo armónico de las relaciones particulares dentro de la sociedad y el efectivo ejercicio de los derechos humanos, de ahí que, amerite una especial atención por parte del Estado.* -----

-----V. *En tales consideraciones, se tiene que, en acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura ordenó la modernización de los procedimientos de Ejecución Penal y Aplicación de Medidas de Seguridad y Protección del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante la implementación de un sistema en línea, como una forma de avanzar hacia la progresión de las técnicas y procedimientos para superar dilaciones que surgen con el papeleo y tramitación prescindible, que solo se traducen en caminos procesales tortuosos, de manera que, la aplicación de medidas de protección se desarrolle de forma sumaria y con celeridad a través de la plataforma digital.* ---

-----VI. *Una vez que se han desahogado por las áreas competentes del Consejo de la Judicatura, los trámites administrativos y técnicos correspondientes en cumplimiento de la determinación referida en el apartado que antecede, se desarrolló el Sistema en Línea de Aplicación de Órdenes de Protección en el Estado de Veracruz, Plataforma "Veracruzana Protegida", como el medio electrónico que comprende un conjunto de trámites y procedimientos desarrollados por vías informáticas, tecnológicas y digitales para la emisión y*



*ejecución de órdenes de protección a cargo de las autoridades jurisdiccionales y de seguridad competentes, así como de particulares vinculados a su observancia.*

*----VII. Por tal virtud, este cuerpo colegiado advierte la necesidad de formular las disposiciones reglamentarias específicas que de manera práctica y sencilla delimiten las formas y términos bajo los cuales las autoridades jurisdiccionales, los elementos de seguridad pública y las personas vinculadas a su observancia y aplicación, se conduzcan en el manejo y ejercicio de dicha plataforma. Lo que se produce bajo las siguientes:*

**Reglas de Operación del Sistema en Línea de Aplicación de  
Órdenes de Protección en el Estado de Veracruz.  
Plataforma “Veracruzana Protegida”**

**CAPÍTULO I**

**Del sistema, la plataforma y los operadores**

*Artículo 1. El Sistema en Línea de Aplicación de Órdenes de Protección en el Estado de Veracruz, se integra por la Plataforma Electrónica denominada “Veracruzana Protegida”, que comprende un conjunto de trámites y procedimientos desarrollados por medios informáticos, tecnológicos y digitales para la emisión y ejecución de órdenes de protección a cargo de las autoridades jurisdiccionales y de seguridad competentes, así como de particulares vinculados a su observancia.*

*Artículo 2. La Plataforma “Veracruzana Protegida”, se encontrará disponible en la página electrónica con la siguiente liga <https://veracruznaprotegida.pjeveracruz.gob.mx>. y a través de un código QR que se colocará en los diferentes puntos de auxilio; para acceder, se requerirá de un equipo de cómputo o dispositivo móvil inteligente, así como de servicio de internet.*

*Artículo 3. Los operadores de la Plataforma “Veracruzana Protegida”, constituirán dos tipos de usuarios: las víctimas, quienes formularán las solicitudes de protección; y las autoridades, jurisdiccionales que se encargarán de emitir las órdenes respectivas, y de seguridad, para*



*ejecutarlas; además de aquéllas, que por virtud del funcionamiento del sistema sean vinculadas.*

*Artículo 4. La página principal de la Plataforma se dividirá en tres secciones:*

- a) Acceso del Órgano Jurisdiccional: Que será el apartado de acceso reservado para las autoridades competentes en la emisión y ejecución de las órdenes de protección.*
- b) Orden: A través de la cual ingresará la mujer interesada en solicitar una orden de protección.*
- c) Consultar: Que se refiere al espacio a través del cual se le puede dar seguimiento al trámite de una solicitud de orden de protección ingresando el número de folio respectivo.*

## **CAPÍTULO II**

### **De las órdenes de protección y el procedimiento para su aplicación**

*Artículo 5. Las órdenes de protección judiciales se tratan de determinaciones emitidas por una persona juzgadora, a través de las cuales se impulsa la actuación de diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas para su ejecución; además, de facultar a los elementos de seguridad pública para actuar, no sólo de manera preventiva, sino también reactiva y correctiva, con la finalidad de garantizar bajo los medios posibles y las acciones pertinentes la integridad de la víctima frente a casos de agresión y violencia.*

*Artículo 6. Las órdenes de protección judicial tienen como objeto la aplicación urgente de medidas que garanticen y salvaguarden la vida, libertad, integridad y dignidad de una víctima frente a su agresor en situaciones de riesgo y peligro o hechos de violencia, cuyas consecuencias puedan derivar en la comisión de un delito o infracción.*

*Artículo 7. Las órdenes de protección judicial tienen una función complementaria a las acciones emprendidas por las autoridades de seguridad pública en la atención de emergencias comunicadas por la línea telefónica del 911; o, por otras autoridades jurisdiccionales y administrativas en la persecución de delitos o procuración de justicia; toda vez, que proceden cuando en auxilio de dichas autoridades se requiere la*



*intervención inmediata de una jueza o juez, sin necesidad de acudir personalmente al Juzgado o a la Fiscalía.*

*Artículo 8. Las órdenes de protección judicial son necesarias para todos aquellos casos que requieren de autorización judicial expresa para garantizar derechos personales y patrimoniales de particulares, que puedan verse afectados con la intervención de las autoridades en la atención de situaciones de riesgo o peligro; los cuales, de manera enunciativa, más no limitativa, comprenden:*

- a) Detención de personas agresoras;*
- b) Resguardo de víctimas;*
- c) Recorridos y rondines de vigilancia;*
- d) Ingreso al domicilio;*
- e) Restitución de menores;*
- f) Restitución de bienes, posesiones y papeles;*
- g) Provisión de alimentos; y*
- h) Control de arraigo domiciliario.*

*Artículo 9. De acuerdo con las secciones de acceso, el procedimiento para la aplicación de órdenes de protección a través de la Plataforma, comprenderá, como mínimo, las siguientes etapas:*

- a) Solicitud de orden de protección: Iniciará con una solicitud formulada y promovida por aquellas personas que adquieran la calidad de víctima por encontrarse en una situación de violencia que ponga en peligro o riesgo su integridad física, emocional, psicológica o en cualquier otro aspecto, ocasionada por una persona agresora.*
- b) Emisión de las órdenes de protección: Seguirá con la elaboración del acuerdo respectivo por la persona juzgadora en turno, quien, de conformidad con los hechos relatados por la víctima, podrá prevenir para mejor proveer o emitir las órdenes de protección que considere pertinentes y aplicables al caso, para que sean ejecutadas por los elementos de seguridad pública y autoridades competentes.*



- c) *Ejecución de las órdenes de protección: Finalizará en el cumplimiento de todas y cada una de las órdenes de protección ordenadas por la Jueza o Juez que conozca del caso, a cargo de los elementos de seguridad pública y autoridades competentes, en el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados o en aquél que haya señalado la víctima.*

*En todo momento, la víctima, tendrá el derecho y la oportunidad de acceder a la Plataforma para darle seguimiento y conocer el estado de desarrollo en que se encuentra su solicitud.*

### **CAPÍTULO III**

#### **De la solicitud de órdenes de protección**

*Artículo 10. Al momento de presentarse la situación de riesgo o peligro, la víctima deberá ingresar desde cualquier equipo de cómputo o dispositivo móvil inteligente con servicio de internet a la página electrónica de la Plataforma y en la pantalla de inicio seleccionará el apartado "Orden", para formular su solicitud.*

*Artículo 11. Al ingresar en la sección "Orden", inmediatamente la Plataforma desplegará una ventanilla requiriendo el acceso a la ubicación de la víctima, el cual deberá ser permitido.*

*Artículo 12. Hecho lo anterior, bajo pena que se haga de su mal uso, la Plataforma pondrá a disposición el formato para solicitar la orden de protección de forma libre y concreta, garantizando la confidencialidad y respeto de los datos aportados.*

*Artículo 13. De forma predeterminada, se establecerá la fecha y hora de la solicitud; además, los datos de la solicitante que deberán ser ingresados por la víctima consistirán en:*

- a) *Nombre o nombres;*
- b) *Primer apellido;*
- c) *Segundo apellido;*
- d) *Teléfono o correo electrónico;*
- e) *Género;*



- f) Municipio;
- g) Especificar si es mayor de edad o no;
- h) Señalar si se encuentra en el lugar de los hechos o no; y
- i) Domicilio.

*Una vez cubiertos los campos respectivos, deberá continuar seleccionando la pestaña "Siguiete". Del mismo modo cuenta con la opción "Volver al inicio", si así lo considera necesario.*

**Artículo 14.** Procederá con ingresar los datos del agresor los cuales comprenderán:

- a) Indicar si lo conoce o no;
- b) Manifestar si es su familiar o no;
- c) Nombre;
- d) Primer apellido;
- e) Segundo Apellido;
- f) Edad aproximada; y
- g) Parentesco.

**Artículo 15.** En caso de que la víctima desconozca alguno o la totalidad de los datos del agresor exigidos por la Plataforma, no será obligatorio ingresarlos. Para tal efecto la autoridad jurisdiccional emitirá la orden en contra de quien resulte responsable.

**Artículo 16.** Realizado el llenado respectivo deberá proceder eligiendo la pestaña "Siguiete" o bien, de igual manera contará con los botones "Volver al inicio" o "Anterior" para el proceder respectivo.

**Artículo 17.** Pasará a la última parte de la solicitud consistente en la narración de los hechos, para lo cual fijará la fecha y lugar en que sucedieron y, luego de esto, en el cuadro correspondiente detallará las circunstancias



*de modo bajo las cuales se desarrollaron; para tal efecto, podrá describirlo digitalmente o a través del botón de micrófono con que cuente el dispositivo móvil inteligente y exponerlos de manera verbal.*

*Artículo 18. Para concluir su trámite deberá presionar el botón “Enviar” y con ello, su solicitud será atendida a la brevedad posible por la Jueza o Juez competente en turno. De forma opcional aparecerán los botones “Volver al inicio” o “Anterior” para las acciones que estime conducentes.*

*Artículo 19. Cada solicitud de orden de protección recibirá un número de folio con el que la víctima podrá darle total seguimiento a través del apartado “Consulta”; para lo cual, bastará con ingresarlos íntegramente en el espacio reservado al efecto.*

*Artículo 20. En caso de que la información de su narración resulte incompleta y la persona juzgadora encargada de su caso le prevenga para que proporcione mayores detalles, deberá contestar las preguntas que aparezcan en la pantalla inicial de la Plataforma, dentro del apartado correspondiente a “Resumen de la Prevención”, para lo cual bastará ingresar el texto o realizarlo mediante dictado al teclado.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la emisión de las órdenes de protección**

*Artículo 21. La persona juzgadora competente en turno, recibirá la notificación de una nueva solicitud de orden de protección al correo electrónico vinculado con el perfil de usuario que tenga registrado ante la Plataforma.*

*Artículo 22. Para atender la solicitud de orden, la persona juzgadora podrá ingresar a través del apartado “Acceso del Órgano Jurisdiccional” predeterminado por la Plataforma, o desde la pestaña que calza el aviso de solicitud notificado al correo electrónico.*

*Artículo 23. La ventana inicial desplegará dos espacios, uno, para agregar el nombre de usuario, y el otro, para la contraseña; cubiertos tales requisitos, deberá proseguir con el botón de entrar.*





*Artículo 24. La pantalla siguiente, comprende el tablero de operación de las personas juzgadoras para atender las solicitudes y emitir las órdenes de protección respectivas. Los elementos con los que se integra y que aparecen visibles son:*

- a) Nombre de usuario de la persona juzgadora en operación, ubicado en la parte superior derecha, a través de la cual podrá manipular los datos de su perfil;*
- b) Un menú dispuesto en el lado izquierdo superior que exhibe el listado de solicitudes recibidas;*
- c) Una campana de notificaciones que indicará las solicitudes de órdenes de protección formuladas y pendientes de atender;*
- d) Recuadro de "Solicitudes Recibidas";*
- e) Recuadro de "Acuerdos Realizados"; y*
- f) Recuadro de "Informes Recibidos"*

*El listado de solicitudes desplegará la información relacionada con el estatus procedimental de las órdenes de protección atendidas y pendientes de atender; en la que se precisará: número de solicitud, fecha de promoción, municipio, solicitud, acuerdo, oficios e informes.*

*Artículo 25. La jueza o juez encargado de atender la solicitud de protección se dirigirá al recuadro "Solicitudes Recibidas" y, abierto el listado, en la información de la solicitud concerniente ubicará el dato de solicitud para conocer su contenido.*

*Artículo 26. Analizada la solicitud y, de considerar que los hechos vertidos por la víctima son suficientes, se remitirá al cuadro "Acuerdo" y procederá con la selección de las órdenes de protección que ofrece el catálogo previsto por el artículo 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

*Artículo 27. Para finalizar dicha operación, deberá introducir su firma electrónica; con esto, automáticamente se habrá generado el acuerdo por el que se emiten las órdenes de protección en atención a los hechos denunciados por la víctima.*



*Artículo 28. Emitido el acuerdo, se conducirá hacia el cuadro “Oficios” en el que deberá llenar los datos relativos a todas las instancias que se encuentren vinculadas al cumplimiento de dicho documento. Para tal efecto, señalará el distrito y municipio, las instancias, agregará el archivo que se carga automáticamente e introducirá su firma electrónica. El trámite concluirá con el guardado del oficio, el cual se remitirá inmediatamente a las autoridades correspondientes.*

*Artículo 29. En el caso, de considerar que los elementos aportados por la víctima en su solicitud son insuficientes, podrá formular una prevención; pero, si de una lectura integral y proactiva la persona juzgadora advierte que no encuadra dentro de los supuestos para acordar favorable su solicitud, podrá negarla. Al respecto contará con los apartados específicos para elegir dichas opciones.*

## **CAPÍTULO V**

### **De la ejecución de las órdenes de protección**

*Artículo 30. Las autoridades vinculadas al cumplimiento y ejecución de las órdenes de protección que se encuentren incorporadas a la Plataforma, recibirán la notificación respectiva al correo electrónico vinculado con el perfil de usuario que tenga registrado ante la Plataforma. Las demás autoridades deberán ser notificadas bajo las formas o los medios que la persona juzgadora que emitió la orden de protección estime conveniente.*

*Artículo 31. Para ejecutar las órdenes de protección, podrán ingresar a través del apartado “Acceso del Órgano Jurisdiccional” predeterminado por la Plataforma, o desde la pestaña que calza el aviso de la orden de emitida, notificado al correo electrónico.*

*Artículo 32. La pantalla correspondiente al tablero de las autoridades y elementos de seguridad pública encargados de ejecutar las órdenes de protección, se integrará de los siguientes apartados visibles:*

- a) *Nombre de usuario de la autoridad o elemento de seguridad, ubicado en la parte superior derecha, a través de la cual podrá manipular los datos de su perfil;*
- b) *Un menú dispuesto en el lado izquierdo superior que exhibe el listado de oficios recibidos;*



- c) *Una campana de notificaciones que indicará las órdenes de protección emitidas y pendientes de ejecutar;*
- d) *Recuadro “Oficios Recibidos”; y*
- e) *Recuadro “Informes Realizados”.*

*El listado de oficios desplegará la información relacionada con el estatus procedimental de las órdenes de protección ejecutadas y pendientes de ejecutar; en la que se precisará número de solicitud, municipio, oficio e informe.*

*Artículo 33. La autoridad o elemento de seguridad encargado de ejecutar la orden de protección se dirigirá al recuadro “Oficios Recibidos” y, abierto el listado, en la información de la orden concerniente ubicará el dato de oficio para imponerse de su contenido.*

*Artículo 34. Conocidos los términos de la orden de protección deberá constituirse en la ubicación indicada en el código QR que acompaña la misma y procederá con su ejecución.*

*Artículo 35. Una vez que ha concluido la diligencia de ejecución de la orden de protección, procederá a la elaboración del informe respectivo y deberá cargarlo dentro del apartado “Oficio”, introducirá su firma electrónica y automáticamente será enviado a la Jueza o Juez encargado del caso para su conocimiento.*

## **CAPÍTULO VI**

### **Disposiciones complementarias**

*Artículo 36. La observancia y aplicación de las presente Reglas de Operación se entenderán de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de actuación para la emisión y ejecución de órdenes de protección en el Estado de Veracruz.*



### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del catorce de marzo de dos mil veinticinco, debiéndose publicar en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente: - - - - -

### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y XLI, de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, aplicables en términos del tercero transitorio de la Ley 231 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **APRUEBA: Las Reglas de Operación del Sistema en Línea de Aplicación de Órdenes de Protección en el Estado de Veracruz. Plataforma "Veracruzana Protegida".** - - - - -

-----**SEGUNDO.** Por tratarse de un asunto de interés general publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. - - - - -

-----**TERCERO.** Notifíquese a los veintiún distritos judiciales del Poder Judicial, así como a la Secretaría de Seguridad Pública, ambos del Estado de Veracruz para que se impongan del contenido y procedan de conformidad con los términos señalados.- - - - -



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

CONSEJO DE LA JUDICATURA LIC. VÍCTOR LUIS FRIEGO LÓPEZ